



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001022 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 OCT 2010



VISTO: El Oficio N° 876-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de agosto de 2010, Informe N°1022-2010-GR TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 06 de setiembre del 2010, sobre recurso de apelación y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02208-2010, de fecha 26 de julio del 2010, se declaró Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor García García César Jesús contra la Resolución Regional Sectorial N° 001874-2010, que encarga el puesto de sub director de Formación General en la Institución Educativa "Inmaculada Concepción" de Tumbes, a la profesora Aura Vega Olivos; en consecuencia se declaró Subsistente, la Resolución Regional Sectorial N° 01615 de fecha 02 de junio del 2010, que encarga el puesto de Sub Director de Formación General en la Institución Educativa "Inmaculada Concepción" de Tumbes al Profesor García.
2. Que, por tener legitimidad e interés en el procedimiento de Selección mencionado en el considerando precedente, la administrada **AURA VEGA OLIVOS**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02208-2010, de fecha 26 de julio de 2010, de conformidad con lo regulado por el artículo 206º





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

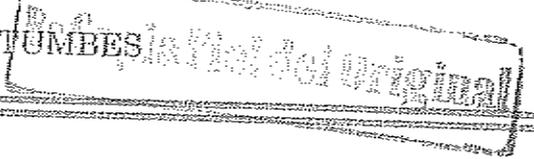
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001022 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 OCT 2010

de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); recurso que es remitido a esta entidad mediante el Oficio Nº 767-2010-GR TUMBESDRET-D, de fecha 16 de julio del 2010,

3. Que, la administrada **AURA VEGA OLIVOS** en su recurso impugnativo de apelación argumenta que es docente titular del IV Nivel Magisterial, con 20 años de servicio en la docencia Oficial, con estudios de maestría en Gestión Educativa, que a la fecha viene laborando en la Institución Educativa "Inmaculada Concepción" en su calidad de profesora de Comunicación; que el 09 de julio de 2010 y en cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 001874 se le encargó la plaza de Subdirección de Formación General, la misma que fue dejada sin efecto con la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 02208 del 26 de julio de 2010, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por César Jesús García García; que el mencionado profesor ocupa el II Nivel Magisterial, por lo que existe una diferencia sustancial; que se ha aplicado indebidamente el Decreto Supremo Nº 010-2005-ED, por cuanto esta norma fue emitida para regular el concurso público de nombramiento de Directores y Sub directores en el año 2005; y demás fundamentos de hecho y derecho que al respecto invoca.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001022 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 OCT 2010



4. Que, de conformidad con el PRINCIPIO DE LEGALIDAD a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



5. Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se desprende que la plaza de la administrada **AURA VEGA OLIVOS**, se encuentra inmersa dentro de los alcances de la Ley N° 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, y su Reglamento D. S. N° 003-2008-ED, al haber obtenido mediante concurso su ascenso al IV Nivel de la Carrera Pública Magisterial; en consecuencia debe observarse estrictamente lo regulado para la puestos de encargatura lo prescrito en el artículo 88° del acotado Decreto Supremo: *pertenecer a la carrera pública magisterial; contar con un título profesional en educación del nivel educativo respectivo, para los casos de los cargos a los que se refieren los artículos 5° y 30° del reglamento; contar con un mínimo de dos años de experiencia en la modalidad educativa objeto del encargo;*





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001022- 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 OCT 2010



6. Que, en efecto, se advierte que la impugnante **Prof. AURA VEGA OLIVOS**, se ha incorporado a la carrera pública magisterial en el Nivel IV; sin embargo en lo referido a la experiencia laboral, si bien ha acreditado tener 20 años en la docencia oficial, también es cierto que la experiencia exigida es la referente a la plaza objeto de encargo, que en este caso es la **Sub Dirección** de Formación General en la I. E. Inmaculada Concepción, y en la que sólo ha acreditado tener tres meses de experiencia; en consecuencia no cumple con el requisito exigido por la acotada norma para la encargatura de la plaza en mención;



7. Que, respecto al profesor García García César Jesús, es menester mencionar que se encuentra incurso en los alcances del artículo 294º de la Ley del Decreto Supremo Nº 19-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029, el mismo que establece "Las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del Área de la Docencia y los cargos del área de la Administración Educativa, en tanto no se cubran por concurso, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igual jerarquía tendrá prioridad el profesor de mayor nivel, a igualdad de nivel el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001022 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 OCT 2010



8. Que, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente se advierte que el Prof. César Jesús García García si bien se encuentra ubicado en el III Nivel Magisterial, se debe tener presente que cuenta con quince años de permanencia en dicho nivel y además cuenta con seis años de experiencia en el cargo de Sub Director de Formación General; de lo que se puede colige que si cumple con las exigencias y se encuentra apto para la encargatura de la Plaza de Sub Dirección de Formación General;



9. Que, la Dirección Regional de Educación efectuó una correcta calificación y evaluación de la plaza de Sub Director de Formación General sujeta a encargatura en la Institución Educativa "Inmaculada Concepción" de Tumbes, evidenciada con la emisión de Resolución Regional Sectorial Nº 02208 de fecha 26 de julio de 2010; por lo que corresponde declarar Infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña AURA VEGA OLIVOS, y confirmar la mencionada resolución en todos sus extremos.



Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;



Es copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio (César) Curo
Jefe de la Unidad Técnica Documentación

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001022 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 OCT 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Aura Vega Olivos, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02208-2010, de fecha 26 de julio de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE la Resolución Regional Sectorial Nº 02208, de fecha 26 de julio de 2010, que declara subsistente la Resolución Regional Sectorial Nº 01615 de fecha 02 de junio de 2010, mediante la cual se encarga el puesto de Sub Director de Formación General en Institución Educativa "Inmaculada Concepción" de Tumbes, al Profesor César Jesús García García, a partir del 04 de enero al 31 de diciembre del presente año; con lo demás que contiene;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (P)